

Constancia Secretarial: Manizales, 15 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que correspondió por reparto demanda Divisorio ad-valorem radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00644-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Ricardo Antonio Velásquez contra Rodrigo Velásquez Osorio, Martha Lucia Velásquez Osorio y María Consuelo Velásquez Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00644-00.

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de la parte demandada.

2. En la anotación 4 del certificado de tradición figura como comprador de la nuda propiedad el señor Adalberto Velásquez Osorio, persona contra quien no se dirige la presente demanda; de la lectura de la escritura de compraventa No. 2424¹ se lee que el señor Adalberto Velásquez Osorio actuó como agente oficioso de Ricardo Antonio Velásquez Osorio, Martha Lucía Velásquez Osorio y María Consuelo Velásquez Osorio pero tal calidad no es la que refleja el certificado de tradición del bien objeto de división. Conforme lo establece el artículo 406 del CGP, la demanda debe dirigirse contra los demás comuneros y de no serlo deberá ser corregida dicha situación en el certificado de tradición.

3. Dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada del demandado Rodrigo Velásquez Osorio es la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

4. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus

¹ Fl -03 pág. 13

anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso, lo anterior advertido que la notificación electrónica de Rodrigo Velásquez Osorio fue enviada a una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones. La parte actora deberá tener en cuenta que para que se valide la reportada como dirección de notificación electrónica se debe dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo precedente.

5. Se hace necesario que la parte demandante dé cumplimiento al art. 406 del CGP para lo que deberá ajustar el dictamen pericial dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 ídem que regula la prueba pericial y que deberán ser subsanados así:

- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 226 del CGP para lo que el perito deberá manifestar bajo juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

- No se indicó y justificó el tipo de división que procede en el caso concreto.

- Deberá dar cumplimiento a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del inciso 6° del artículo 226 del CGP así:

- Numeral 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

- Numeral 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- Numeral 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

- Numeral 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

- Numeral 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

- Numeral 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación

- Numeral 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

- Numeral 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Ricardo Antonio Velásquez contra Rodrigo Velásquez Osorio, Martha Lucia Velásquez Osorio y María Consuelo Velásquez Osorio.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Néstor Alfredo Yepes Páez portador de la T.P. n.º 323.604 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4c2e85ba2c45b556b394b8b38bdbd16dc503f5ea41a49f36bfda3d54e08028

Documento generado en 15/10/2021 03:26:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>